

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD.

BOLETÍN N° 4.921-11 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en **segundo trámite constitucional y segundo reglamentario**, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Senadores Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Evelyn Matthei Fornett y Mariano Ruíz-Esquide Jara, y del ex Senador Carlos Ominami Pascual.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2010, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

No obstante lo anterior, la Comisión por unanimidad, acordó efectuar varias sesiones de audiencia para escuchar a invitados que dieran su opinión sobre el proyecto de ley, tanto desde el punto de vista general como desde la perspectiva particular del articulado y de sus indicaciones. Por tal motivo, en este trámite reglamentario, a continuación se incorpora un capítulo que consigna un breve resumen de lo señalado por cada uno de los invitados a la Comisión.

A continuación de ese capítulo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, se procederá a dejar constancia de lo obrado por la Comisión, según lo ordena dicha disposición reglamentaria.

I.- EXPOSICIÓN DE INVITADOS.

1) La Subsecretaria de Salud Pública, señora Liliana Jadue, manifestó que, a juicio del Gobierno, el proyecto resulta interesante pues es concordante con el gran interés de éste por promover una alimentación saludable a nivel de toda la población, lo cual debe tener su inicio, fundamentalmente, en el ámbito escolar. Ello, por cuanto coincide con las políticas y recomendaciones entregadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ha lanzado una campaña global, a nivel mundial, contra la obesidad.

Informó que Chile presenta, según estudios realizados en 2009, una obesidad que asciende al 22% en personas menores de seis años, de los cuales, el 8% tiene entre dos y cinco años; a su vez, en 2003, una encuesta efectuada a nivel nacional arrojó que el 25% de la población adulta y adulta mayor es obesa. Por tanto, en la práctica, existirían 3.500.000 personas obesas en el país. Dicha situación es muy preocupante pues reduce las expectativas de vida y aumenta la ocurrencia de enfermedades relacionadas.

Otro problema grave que afecta a la población chilena lo constituye el sedentarismo, que afecta casi al 90% de la población adulta.

Sólo un tercio de la población mayor de diecisiete años tiene peso normal.

Se hizo presente que, según estudios nacionales y de la OMS, la carga de enfermedades crónicas tiene gran relación con el consumo regular de grandes cantidades de alimentos ricos en grasas, ácidos grasos, trans, azúcares y sal.

Manifestó la importancia del proyecto de ley en estudio, atendido que se dirige y apoya estrategias comunicacionales, tanto a nivel general como individual de la población: contiene mensajes destinados a reducir la ingesta de alimentos que contribuyen a crear factores de riesgo, y a permitir que sean las propias personas quienes puedan elegir los alimentos más saludables. A ello se agrega la referencia a la importancia de la alimentación materna natural, dentro de un contexto y señal positiva.

La importancia de esta iniciativa legal radica en que pretende regular la existencia de ciertos nutrientes en los alimentos que puedan presentar riesgos para la salud cuando ellos se consumen en cantidades inadecuadas. Por ello, se hace hincapié en la importancia de un buen y adecuado etiquetado, que permita al consumidor tomar la mejor decisión al momento de comprar un alimento. Igual opinión manifestó respecto de la regulación e incentivo a la práctica de actividad física y deportiva, sobre todo dentro de la comunidad escolar del país.

Destacó, asimismo, la regulación que se propone hacer a la publicidad, como medio para evitar que los menores estén expuestos a mensajes que

promueven alimentos poco saludables, o derechamente dañinos. Se destacó la responsabilidad de los productores de alimentos, los que se deben elaborar de manera que se proteja tanto la calidad como la inocuidad de los alimentos, con un sello de industria responsable. El diseño de las etiquetas debe contener la cantidad de energía, en relación a las calorías, azúcares, sodio, grasa saturadas y otros que se estiman importantes de destacar, estableciendo normas sobre la forma en que se debe informar a los consumidores, condiciones que debieran quedar establecidas en el reglamento correspondiente.

El proyecto de ley integra a los colegios como parte importante de las estrategias para el control y estimulación de las dietas saludables, los que deben proporcionar alimentación sana, e incluir bloques semanales de actividad física en todos los niveles de enseñanza, con su debido fraccionamiento.

En materia de rotulación de sodio, azúcares, grasas y otros, es indispensable que sea simple y pueda ser entendida por la población de manera correcta, para lo cual el reglamento sanitario deberá establecer las condiciones referidas a los requisitos y su fiscalización.

Manifestó que encuentra adecuado que no se puedan comercializar, ni promocionar ni entregar gratuitamente en las escuelas alimentos no saludables, y que la publicidad de los mismos no sea dirigida a menores de doce años; asimismo, que exista la prohibición de usar personas o personajes que despierten algún nivel de admiración para el público infantil, y que no estén asociados a juguetes o accesorios, a menos que faciliten la práctica de actividad física.

2) La Jefa de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señora Verónica Abud, indicó que es la entidad que se vincula directamente con los niveles de enseñanza pre-básica, básica y media.

Explicó que el proyecto de ley propone establecer la obligatoriedad de que por ley los establecimientos educacionales impartan cuatro horas de educación física a la semana. Sobre el particular, indicó que rige el principio de libertad de enseñanza, concepto constitucional que existe para los establecimientos públicos y privados, y los planes y programas son fijados por éstos, salvo en el caso de matemáticas y lenguaje, que son las únicas asignaturas a las cuales se le impone expresamente la cantidad de horas semanales que se deben impartir; y todo lo demás queda a libertad del colegio. Lo que ocurre es que el Ministerio de Educación presenta un plan alternativo para las comunidades educativas que no optan por construir sus propios planes. Como hay muchos colegios que piden pautas del Ministerio, éste presenta un plan alternativo que, en el caso de educación física, considera tres horas en el primer ciclo, dos en el

segundo ciclo, dos para 1° a 2° medios, y optativo para los 3° y 4° medios científico humanista; pero existe un tiempo de libre disposición –ocho horas- como opción para los establecimientos escolares, para que cada establecimiento decida. Por otra parte, a su juicio, la exigencia de cuatro horas semanales obligatorias de educación física no se traducirá necesariamente en mayor cantidad de ejercicio en los colegios. La alternativa es idear opciones novedosas para que se realice deporte, que puede ser, incluso en otras asignaturas más tradicionales pero realizadas al aire libre.

Respecto a la supervisión, hacia los colegios, que el Ministerio de Educación deben hacer respecto de lo que se vende al interior de los colegios, como comida sana, indicó que no existe el número de supervisores en cantidad suficiente para ello. Pero además, a su juicio, son los establecimientos educacionales, los padres, y los propios niños, quienes deben preocuparse. Ante observaciones y consultas de diversos Diputados, manifestó estar de acuerdo con la percepción que la obesidad infantil y adolescente es un problema de salud pública y que las acciones destinadas a la prevención sin duda harán un país mejor. Sobre el particular, informó que el año pasado se aprobaron 1.000.000.000 (mil millones de pesos), para actividades que antes estaban dentro de las acciones extraescolares, para darle el peso de un programa adicional, del que están por sacar el reglamento para su aplicación, por lo que ahora hay que determinar actividades concretas para su ejecución.

Es indispensable considerar a los padres para que controlen lo que se vende al interior de los colegios, pero, a su vez, se debe monitorear el programa de vida sana, pues no hay mejor prevención que crear hábitos desde temprana edad.

3) El jefe del Laboratorio del Lípidos del Instituto de Nutrición y Tecnología de Alimentos (INTA), doctor Ricardo Uauy, manifestó la importancia que exista una legislación que regule la publicidad de los alimentos, su promoción y etiquetado, pues éstos constituyen un agente determinante para el consumo y sobre consumo de los mismos. Es tan determinante, agregó, que países como Inglaterra y Argentina lograron disminuir la ingesta de grasas trans desde el 30% al 1%, atendido que los hábitos que se inculcan en edades tempranas se prolongan y acompañan al individuo para el resto de la vida.

Está comprobado, indicó, que las medidas que se adoptan en el entorno del individuo impactan directamente en él; no hay misterios respecto a que se debe actuar, dónde se deben imponer las restricciones, y que los alimentos deben ser inocuos, sabrosos y nutritivos, pero también saludables. En la literatura médica se señala que las leyes son importantes para el combate de la obesidad; el Estado debe hacerse cargo de su rol como ente regulador.

Explicó que, atendido que las expectativas de vida en Chile han pasado desde los 40 hasta los 87 años, es deber del Estado realizar cambios que permitan y garanticen que ese aumento sea con buena calidad de vida, todo lo cual se ve opacado –en el mundo- por elevadas tasas de gente con presión arterial alta, vinculada al nivel de consumo de sodio, al colesterol, poca ingesta de frutas y verduras; en conclusión a obesidad causada por mala alimentación y falta de actividad física.

La obesidad es un factor que debe preocupar mucho a los países. La Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2002, señaló que el balance energético es un elemento fundamental a ser considerado: cuánta energía –en los alimentos- se consume versus cuánta de esa energía se gasta. Es ahí donde entra en juego la publicidad, los kioscos y alimentación que se entrega en los establecimientos escolares, la venta en locales de comida rápida y la lactancia materna (que es un factor realmente protector para la prevención de enfermedades). Una mala dieta a edad temprana conlleva necesariamente la obesidad posterior: altos contenidos de azúcar –el azúcar en sí no es mala, pero sí sus altas dosis- facilitan los síndromes metabólicos, como diabetes y otras patologías asociadas. Manifestó que el desajuste en la ingesta de alimentos del 1% al 2% es suficiente para aumentar dos kilos al año (desajuste de 50 a 80 calorías diarias), lo que agregado al sedentarismo, constituye el cuadro perfecto para la obesidad; y el 80% de la diabetes mundial está estrechamente relacionada con la obesidad (sólo el 20% es de origen genético).

En su análisis particular a algunas disposiciones del proyecto de ley, indicó que lo fundamental es hacer hincapié en la baja ingesta de grasas, azúcares y grasas trans, pues si a algún alimento se le agrega mucha vitamina, pero continúa con alto contenido de algunos de los elementos señalados, es igualmente dañino para la salud. Es importante cumplir con la materia regulada en la ley, para lo cual se debe contemplar un mecanismo adecuado que fiscalice su cumplimiento.

En cuanto a la publicidad y avisaje, la OMS ha señalado que se debe apuntar a la protección de los menores hasta los 18 años –no hasta los 12 como lo propone el proyecto de ley-; al mismo tiempo, coincidió en que los juguetes y accesorios asociados a los alimentos no son inocentes, y existen estudios que demuestran la influencia de las marcas en los hábitos alimenticios de los niños.

4) La Presidenta de Medios y Publicidad de la Sociedad Chilena de Pediatría, señora Valeria Rojas, manifestó la importancia de que se regule por ley la publicidad de la producción y venta alimenticia en el país, atendido que los niños en edad escolar consumen, en la actualidad, mucha televisión. Gran porcentaje de la población infantil (75%) tiene televisión en la pieza, y el 70% de la publicidad para niños

corresponde a comida chatarra, con la consiguiente asociación entre obesidad y medios de comunicación, por la gran influencia que tienen éstos en la población infantil.

Expuso que un estudio de la Universidad de Yale determinó que los niños consideran más sabrosas aquellas comidas que tienen conexión con un personaje animado conocido que aquellas que no lo tienen, y que las opciones -en su mayoría- se dirigen hacia las comidas vinculadas a esas figuras, todo lo cual demuestra la importancia y determinación que tal publicidad tiene en la decisión de qué quieren comer los niños. Agregó que, además de la gran cantidad de dinero involucrado, produce perjuicios en cuanto a que el cerebro humano está en pleno desarrollo, y las marcas publicitadas influyen en gran medida en el consumo de los menores. Al estar el cerebro en desarrollo, no afecta sólo respecto de la obesidad, sino que también al bienestar emocional, al deterioro de la salud mental, a la autoimagen y al comportamiento sexual y manejo adecuado del dinero.

5) La ex encargada de la Unidad de Nutrición del Ministerio de Salud, señora Cecilia Castillo, en su calidad de neuróloga infantil, enfatizó que el proyecto de ley en estudio puede tener gran impacto en la salud pública, considerando que existe un 25% de mujeres embarazadas obesas, que determinan el riesgo de enfermedades crónicas de los niños, además de la existencia de gran cantidad de adultos diabéticos o hipertensos o que tienen hemorragias cerebrales. Por ello, se debe hacer un esfuerzo en detener el avance de dichas enfermedades desde la etapa de gestación, para evitar costos en salud, sociales y económicos, amén de permitir y propender a una buena calidad de vida de las personas.

El hombre se ha adaptado al nuevo sistema de vida, con poco tiempo para comer, todo lo cual conduce a que poco alimento proporcione mucha energía, que proviene de azúcar, grasa y sal, entre otros, que acentúan el sabor.

Para intervenir la obesidad infantil, se debe propender a estructurar estrategias de tipo individuales y otras de tipo global. Dentro de las primeras, figuran la actividad física, comprar y consumir buenos alimentos, realizar los respectivos controles de salud, etc. Las segundas, que coadyuvan a las anteriores, están constituidas por entregar equipamiento para hacer actividad física, por la capacidad de identificar alimentos saludables, por las regulaciones de la publicidad, la mejora en la composición de los alimentos y por definir el lugar y condición de los alimentos no saludables. El proyecto de ley es un elemento importante que coopera en gran medida a estas estrategias globales.

Hizo presente que en Chile, pese a las medidas implementadas por el Estado, cerca del 21% de los niños de primero básico es obeso; no obstante lo cual

la mayor preocupación debe estar orientada a la obesidad severa, pues se sabe que la mitad de los niños tiene colesterol alto, resistencia a la insulina –o tendrán diabetes en la adolescencia-, además de enfermedades cardiovasculares en una edad más temprana a la que solía manifestarse, afectando con ello la calidad y probabilidad de vida.

Está comprobado, agregó, que la mejor manera de contrarrestar el excesivo consumo de productos energéticos, es aumentar el gasto físico de energía. Existe una pirámide de recomendación de actividad física, que incluye una hora de actividad física, todos los días, por lo que debe preocupar la idea de reducirlos a bloques de dos horas semanales. En eso el proyecto ayuda, pero no lo suficiente.

6) El representante de la Asociación Nacional de Bebidas Refrescantes (ANBER)¹, señor Jaime Gatica Barros, manifestó que la obesidad de la población se debe a varias causas, entre las que está la alimentación desequilibrada y el sedentarismo, y que la manera de hacer frente a ello es atacar la causa, para lo cual se debe aumentar la actividad física. En la actualidad, se realiza 1,5 horas semanales de educación física en los colegios versus Finlandia que alcanza a 15, a lo cual se agregan la inactividad frente a un televisor, la falta de espacios públicos y paseos con áreas verdes, la sensación de inseguridad que impide que los niños jueguen al aire libre en plazas y parques, etc. En resumen, indicó, el cambio de vida hacia un estilo saludable es fundamental para crear hábitos más saludables de vida.

Sobre el proyecto de ley, hizo los siguientes comentarios:

- En términos generales, el proyecto está en el camino adecuado; pero se debe asegurar una implementación adecuada desde el Ministerio de Educación que incorpore también a los padres y apoderados, con medidas y monitoreo.
- Sobre la restricción planteada a la publicidad de ciertos alimentos, la iniciativa legal desconoce la autorregulación responsable que existe y aplica la industria del rubro, que se rige por un código de publicidad (CONAR²) a la cual se han adherido en forma voluntaria y autónoma. Por lo anterior, la prohibición propuesta atenta, a su juicio, en contra la libertad económica y de la realización de actividades deportivas a nivel nacional y escolar, al impedir financiar y auspiciar dicho tipo de actividades que son de entretenimiento (campeonatos) y de cultura (ferias del libro, arte, etc.). Propone que se continúe con el sistema de autorregulación desarrollada por la industria de las bebidas refrescantes, que ha demostrado ser eficaz; asimismo, que se incremente la colaboración

¹ Asociación que representa, en Chile, a diversas categorías de bebestibles –alcohólicas, gaseosas, minerales, purificadas, jugos, néctares, bebidas para deportistas.

² Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria).

público-privada, que beneficia en mayor medida a los establecimientos educacionales de escasos recursos.

- Le preocupa la disposición para que se eliminen los anuncios en establecimientos educacionales, sobre todo cuando no están asociados a la entrega de productos gratuitos, como también, el carácter absoluto de la prohibición de publicidad a menores de 12 años, independiente que sea asociada a la realización de actividades deportivas.

- Sobre la potestad reglamentaria absoluta entregada al Ministerio de Salud para el cumplimiento cabal de las disposiciones de la ley, desconoce la existencia de instancias técnicas multisectoriales y multidisciplinarias, tanto dentro del Ministerio de Salud como de una comisión público privada para la elaboración del Reglamento Sanitario.

Finalmente, expuso que ANBER está participando a través del programa de Escuelas Saludables, en nueve escuelas en las que se ejecuta un plan implementado con educación, capacitación, formación y elementos deportivos, y con un monitoreo para determinar la variación de los índices de obesidad en esas escuelas. Por otro lado, efectúa apoyo al deporte escolar mediante torneos, y con la incorporación de competencias deportivas a las marcas, a través de la realización de cicletadas y corridas en algunas comunas, y en el deporte amateur y profesional.

Las empresas asociadas a ANBER están muy pendientes en relación a las leyendas que incorporan y a la manera de informar a la gente, con la finalidad que la gente entienda lo que está consumiendo para poder decidir de acuerdo a sus hábitos y estilos de vida qué comer y cuál es su necesidad alimenticia. Se ha visto la necesidad de masificar el uso de la Guía Diaria de Alimentación (GDA), que tiene por finalidad informar qué es lo que se consume en cada porción de alimento ingerido, en base a una persona promedio, que consume cerca de 2.000 calorías diarias. Estas tienen forma similar a una pila, en la que en base a una ingesta de 250 ml. se dice la cantidad de calorías, azúcares totales, grasas, grasas saturadas y sodio que contiene, lo que permite informar al consumidor sobre una referencia de qué consume. Informó que como miembros del Programa Chile Crece Sano, desde el segundo semestre, el 80% de las marcas que representa ANBER tendrán impreso el GDA, con mensajes de estilo de vida saludable.

7) Los representantes de Chile Alimentos, señores Marisol Figueroa y Jaime Lorenzini, manifestaron su intención de despejar algunos mitos en torno a la industria de alimentos, atendido que se le culpa de la obesidad y del sedentarismo; sin embargo, la realidad demuestra que faltan políticas dirigidas hacia el desarrollo de la actividad física y de alimentación balanceada. Es injusto señalar que

Chile tiene el mayor consumo per cápita y que la industria alimentaria nada hace por reducir la obesidad y el sedentarismo, pues en realidad desde hace veinticinco años que se trabaja en el desarrollo de productos saludables, en el fomento de la educación, tanto física como alimentaria, a través de la información al consumidor mediante la guía diaria de alimentación (GDA), incluida en más de dos mil productos, con la realización de marketing responsable regido por el código de ética respectivo. Además, aparte de los productos "light", se está acordando con el Ministerio de Salud una reducción de sodio y la eliminación, hasta del 2%, de ácidos grasos trans.

A juicio de la señora Figueroa, es erróneo pensar que la obesidad se soluciona con etiquetados de leyenda y/o color. Los estudios indican que el color rojo, por ejemplo, no es bien entendido como indicación de alerta de un semáforo, sino que es un recurso gráfico de marketing que no otorga claramente el mensaje de consumir moderadamente un alimento y no cumple un rol de información; no se entiende la lógica del semáforo. Por ello, se propone, en el tema de los etiquetados, trabajar con sistema GDA atendido que estudios cualitativos y cuantitativos señalan que es perfectamente entendible por la población y permite efectuar comparaciones simples. Eso se avala con las directrices propuestas por la OMS y por la Unión Europea.

En cuanto a la referencia a la composición de los alimentos, manifiesta su acuerdo para que el proyecto apoye los valores diarios para mantener una dieta balanceada, pero se hace indispensable determinar cuáles son los nutrientes relevantes que debe contener dicha dieta diaria.

Finalmente, informó que la industria se encuentra, en la actualidad, trabajando con la Guía Diaria de Alimentación ya referida, en casi el 40% de los productos del mercado y que se apresta, como Asociación, a iniciar una campaña educativa para optimizar la información que se entrega en los alimentos; asimismo, se llevará a cabo un proyecto de intervención escolar, desde marzo de 2011 con un plan piloto en poblaciones con altos índices de obesidad, enfocado en la educación y en la alimentación.

El señor Lorenzini agregó que el proyecto de ley, con las limitaciones que impone a la promoción y publicidad, eventualmente, está afectando el derecho constitucional para el ejercicio de una actividad económica lícita, atendido que una empresa que ve negada su posibilidad de promocionar y publicitar sus productos, simplemente, desaparece del mercado. Pero, además de lo anterior, el proyecto estaría impidiendo la realización de campañas como "Nutrimóvil" (de Nestlé), "el deporte me encanta" (de Carozzi) o actividades como la "Copa Milo" o la "Copa Coca Cola"; una regulación desproporcionada e irracional evitaría iniciativas como las señaladas.

En materia de publicidad, la Asociación se hace eco de la problemática referida a la obesidad, y estima necesario mejorar el sistema, pero hace

hincapié que la lógica siempre gira en relación a los años de edad como límite, todo lo cual va acorde con la experiencia y práctica internacional, por los cambios que se producen en la persona en esa etapa del crecimiento.

Finalmente, manifestó su absoluta concordancia con la inclusión de mensajes positivos y saludables en los alimentos, lo cual coincide con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

8) El Presidente de la Asociación Nacional de Avisadores, señor Mario Davis, manifestó que esa institución ve cierta asimetría en la perspectiva con la que se analiza el consumo de alimentos versus la actividad física o el sedentarismo: se discurre sobre la ingesta de alimentos, pero no en el bajo desarrollo de la actividad física.

Estima que es adecuado que las normas sanitarias deban ser estrictas, pero si el producto alimenticio las cumple, debe entenderse apto para su consumo humano. Evidentemente, los productos no deben ser consumidos en forma indiscriminada, sean buenos, regulares o malos, sanos o saludables, pues ello no garantiza que se esté ante una dieta equilibrada. Es a esto último lo que se debe tender, para lo cual debe existir una adecuada educación, pero a todo nivel, no sólo infantil, sino que también a nivel parental. Además, si bien existen recomendaciones generales sobre lo que se debe entender por una dieta equilibrada (según sexo, edad, condición física, clima, etc.), es importante tomar en cuenta que la dieta adecuada para una persona puede no serlo para otra.

El proyecto de ley, a su vez, se relaciona con la libertad de expresión, tanto personal, grupal, cultural, artística, literaria, política institucional, entre otras, y debe existir un repudio generalizado a las prohibiciones y limitaciones a esas libertades.

Agregó que, en la actualidad, no impera la ley de la selva ni el caos total en lo que dice relación con la comunicación comercial. Muy por el contrario, existen disposiciones, procedimientos y estructuras dentro de la actividad, que son técnicas, competitivas y públicas. Existe, por otro lado, la autorregulación publicitaria, que no es una creación artificial ni antojadiza, sino que se basa en buenas prácticas internacionales, modernas y ejemplarizadoras.

Señaló que la prohibición y limitación en el avisaje no va de la mano a la baja en la obesidad. Existen datos que en la mayoría de los mercados maduros, ha declinado o se ha estacionado el número de avisos que ven los niños, pero ello no ha conducido a una baja en la tasa de obesidad; muy por el contrario, ésta de todas maneras ha aumentado, lo cual implica que no hay una relación directa entre

ambas. La evidencia demuestra que las prohibiciones y restricciones al avisaje no cumplen los objetivos de las políticas públicas, y son desproporcionadas e inefectivas³.

Finalmente, sugirió buscar soluciones en el ámbito de la formulación de programas nacionales progresivos de evaluación física a escolares y de recomendación nutricional, programas y presupuestos asociados para la educación física y el fomento de esa actividad a nivel escolar, laboral y comunal, programas y presupuestos asociados a la educación nutricional escolar, laboral y comunal, asignación a instituciones públicas (Ministerio de Salud, Servicio Nacional del Consumidor y otros), análisis exhaustivo de comerciales de TV (o piezas publicitarias), y la demanda respectiva cuando se trasgredan el código de ética publicitaria u otras disposiciones. A su juicio, esos son caminos efectivos y factible para obtener buenos resultados.

9) La representante de la Institución Alimenta tu Salud, señora Macarena Smok, hizo algunas observaciones al proyecto de ley en estudio. En ese sentido, señaló que el reglamento al cual hace alusión el proyecto de ley es el que debe establecer claramente los contenidos que se deben incorporar y trabajar al interior de los establecimientos educacionales, para evitar discrepancias interpretativas extremas.

La información educacional y nutricional debe ser veraz, íntegra, clara y simple, pero debe ir acompañado de un plan educativo permanente sobre los contenidos de la información nutricional contenida en los productos que están a la venta.

Está de acuerdo en que se impida efectuar promociones a menores de doce años empleando ganchos comerciales no relacionados con el producto mismo (juguetes y accesorios), o que productos no saludables patrocinen actividades deportivas a nivel escolar (aunque si podrían hacerlo a nivel regional o comunal).

Manifestó su desacuerdo con la norma que propone que los establecimientos educacionales efectúen un monitoreo nutricional obligatorio basado en la medición del índice de masa corporal, pues ello significa medir la corpulencia de un niño pero sin información sobre los compartimentos grasos y viscerales. Por su parte, dado el alto nivel de obesidad en la población infantil, las políticas deben estar orientadas no sólo a prevenir, sino que también a tratar médicamente la situación, para abordar

³ Según reporte de la Oficina de Comunicaciones del Reino Unido que analizó variada literatura sobre el particular, lo que fue confirmado recientemente por el Ministerio de protección al Consumidor de Alemania. En algunos países, pese a la prohibición de avisaje del rubro en Suecia, Noruega y Quebec, las tasas de obesidad infantil en estos países no son menores que en otros y continúan subiendo inexorablemente. En EEUU los niños entre 2 y 11 años vieron 34% menos comerciales de TV entre 1977 y 2004, en tanto que la obesidad se ha cuadruplicado. En el Reino Unido la cantidad estimada de avisos de alimentos y restaurantes vistos por niños de 4 a 15 años declinó sobre 50% entre 1994 y 2004, en tanto que la obesidad subió en 40% (UK National Office of Statistics). En Alemania e Italia, el gasto en publicidad de alimentos se ha estancado durante una década, mientras que la obesidad infantil se ha incrementado dramáticamente.

enfermedades crónicas no transmisibles como hipertensión arterial e problemas de insulina.

10) El Presidente de la Corporación Nacional de Defensa de los Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón, hizo presente la necesidad de regular el tema en estudio atendido que, a su juicio, la publicidad de algunos productos, constantemente produce engaño en los consumidores, lo que ejemplificó con los denominados “pack” de colación, los que calificó como verdaderas “bombas”, por el alto índice de elementos que contienen que van en dirección contraria a una denominada “alimentación saludable”.

En ese sentido, el proyecto considera medidas que son fundamentales, como el apoyo e impulso a la actividad física en los colegios, la existencia de un semáforo alimenticio, el retiro de la publicidad masiva de zonas de escuela y en eventos deportivos, incluidos regalos, premios y otros, la necesidad de retirar alimentos no saludables que se vendan a menores de doce años en colegios y zonas cercanas - equivalente a la prohibición de venta de tabaco o alcohol cerca de escuelas-. Sin embargo, es requisito indispensable que se establezcan sanciones por el incumplimiento a la norma.

Mencionó que, anualmente, realizan dos estudios de productos que se encuentran en el mercado, los que se dan a conocer a la opinión pública. Así, realizaron estudios referentes a todas las marcas de galletas que se encuentran presentes en el mercado nacional, pack de colación, productos especiales para diabéticos, aguas minerales y otros, en todos los cuales se detectó graves anomalías en cuanto al contenido de estos productos. Han hecho presente que esos productos son altos en contenido de azúcares, grasas de mala calidad y sodio, temas que no están regulados y que las empresas no han tenido capacidad para modificar sus fórmulas. A su juicio, existe vacío normativo en ésta materia, y es importante regular lo referido a los contenidos de los alimentos, porque es la única manera de poder avanzar.

Uno de sus estudios, hecho en base a normas internacionales, a las galletas en el mercado nacional, donde se aplicó la norma inglesa, concluyó que ninguna cumple la mencionada normativa, refiriéndose sólo a lo señalado por las empresas en su etiquetado, sin entrar a un análisis de laboratorio. Dado la alta presencia de sodio y azúcares, estima que debe incorporarse el sistema de “semáforo”, porque se hace fundamental declarar cuáles son los alimentos saludables, los que los son medianamente, y los que no lo son, pero hay que hacerlo de manera destacada en cada envase, en que el consumidor sepa qué está consumiendo.

II.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.

Se encuentran en esta situación los artículos 4° y 10.

III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS QUE CONTIENEN NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ESPECIAL.

Se encuentran en esta situación los artículos 4° y 10.

IV.- DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO HA CALIFICADO COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y LA DE AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORQUE IGUAL CARÁCTER.

El artículo 3° del proyecto aprobado en este trámite reglamentario y constitucional es de carácter orgánico constitucional. *(Se hace presente que el Senado otorgó dicho carácter a lo dispuesto en el artículo 3° -que era artículo 4° en el texto aprobado por esa Cámara de Origen-).*

V.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos suprimidos.

El artículo 9° del proyecto aprobado en primer trámite reglamentario, del siguiente tenor:

“Artículo 9°.- El Ministerio de Salud deberá disponer, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza pre-básica, básica y media, a cargo de especialistas que midan su índice de masa corporal y los orienten en el seguimiento de estilos de vida saludable. “

Indicaciones rechazadas.

1) Del Diputado Accorsi para agregar, en el artículo 1°, el siguiente inciso:

“Para efectos de esta ley se define como nutrientes indicadores de calidad de los alimentos a las grasas totales, a las grasas saturadas y a los ácidos grasos trans, a los azúcares simples y al sodio.”.

2) Del Diputado Accorsi para reemplazar, en el artículo 2°, el inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Los alimentos deberán incluir además en forma destacada en la parte superior de su panel principal una señalética que muestre en forma gráfica y de fácil

comprensión la composición de cada uno de los nutrientes definidos en esta ley como indicadores de calidad de los alimentos (grasas totales, grasas saturadas y ácidos grasos trans, azúcares simples y sodio) de acuerdo a su contenido por 100 gramos o 100 ml, establecido y categorizando cada uno de ellos como de alto, mediano y/o bajo contenido.

El Ministerio de Salud deberá incorporar, a través del Reglamento Sanitario de Alimentos, los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial.”.

3) De los señores Robles, Silber y Castro, para intercalar en el inciso primero del artículo 3°, después del punto a parte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Todo alimento o comida preparada que sea considerado nocivo, de acuerdo al párrafo precedente, no podrán expendirse, promocionarse ni comercializarse dentro de los establecimientos educacionales de educación preescolar, básica y media.”.

4) De los señores Lobos, Macaya y Rojas, para sustituir el inciso segundo del artículo 3°, por el siguiente:

“Además, dichos establecimientos deberán incluir en sus programas curriculares al menos cuatro horas fraccionadas en dos bloques semanales de la práctica y desarrollo del deporte y las actividades físicas.”.

5) Del Diputado Accorsi para incorporar el siguiente inciso segundo en el artículo 3°, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los alimentos o comida preparada que presenten la condición de alto contenido en algunos de los nutrientes definidos como indicadores de calidad en el artículo 2°, no podrán expendirse, promocionarse, ni comercializarse dentro de los establecimientos educacionales de educación preescolar, básica y media, ni a menos de 100 metros de distancia de todas las puertas de acceso al establecimiento.”.

6) Del señor Bertolino para suprimir, en el inciso segundo del artículo 3°, la expresión: "que genere el gasto necesario y adecuado" y reemplazar la coma (,) por un punto final (.).

7) Del señor Accorsi para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

“Los alimentos con alto contenido de alguno de los nutrientes definidos como indicadores de calidad no podrán expendirse, comercializarse, promocionarse o publicitarse, ni entregarse a título gratuito en establecimientos educacionales de pre básica, básica y media.”.

8) Del señor Accorsi para, en subsidio, para suprimir el inciso final del artículo 5°.

9) Del Diputado Bertolino, para suprimir el artículo 6°.

10) Del Diputado Accorsi para, en subsidio, suprimir en el inciso primero del artículo 7°, desde la expresión “salvo que se utilice esta práctica comercial”, hasta el punto final.

11) De los Diputados Robles, Rubilar, Silber y Torres, agregar los siguientes artículos nuevos, a continuación del artículo 10:

“Artículo- El máximo de contenido de sodio en todos los alimentos elaborados o envasados que se comercialicen en el territorio nacional, así como los chocolates, galletas y helados, no podrá ser mayor a cuatrocientos (400) miligramos por cada cien(100) gramos del alimento.

Artículo- El máximo dispuesto en el artículo anterior se alcanzará en el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 15. La autoridad competente será el Ministerio de Salud, quien determinará los máximos anuales para arribar al máximo dispuesto en el artículo 11.

Artículo- El no cumplimiento de lo señalado en los artículos 10 y 11 se penará prohibiendo la fabricación, tenencia, distribución o comercialización del producto hasta que se cumpla con la normativa. Asimismo, el incumplimiento ser castigado con la pena de multa de mil (1000) a cinco mil (5000) UTM.”.

12) De los señores Robles, Silber y Rubilar, para agregar los siguientes artículos nuevos, a continuación del artículo 10:

“Artículo- Todas las cadenas que expendan comida rápida y que tengan diez (10) o más establecimientos dedicados a la venta de comidas rápidas, locales de preparación y venta de pollos asados, papas fritas y pizzerías, deberán colocar los valores calóricos en sus cartas de menús al mismo tamaño de letra con el que aparecen los nombres de las comidas y sus respectivos precios.

Artículo- Lo señalado en el artículo precedente se aplicará de igual forma cuando se realicen campañas publicitarias, teniendo que informar en igual tamaño el valor calórico del producto publicitado.”

13) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 11, por el siguiente:

“El Ministerio de Salud, a través de uno o más reglamentos, regulará y desarrollará las materias a las que se refiere esta ley”.

VI.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Los artículos modificados son los siguientes: 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° (que fue suprimido), y 11.

Artículo 2°.-

Se presentaron tres indicaciones, de las cuales fueron aprobadas dos, del siguiente tenor:

---- Del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso primero la conjunción “o” existente entre las palabras “envases” y “rótulos” por la expresión “y/o”

Se **aprobó por unanimidad** (nueve votos a favor).

---- Del Ejecutivo, para reemplazar, en el inciso final, la palabra “azúcar”, por la expresión “azúcares.”.

Se **aprobó por unanimidad** (ocho votos a favor).

Artículo 3°.-

Se presentaron seis indicaciones, de las cuales fueron aprobadas dos, del siguiente tenor:

---- Del Ejecutivo, para reemplazar en su inciso primero, la expresión “todos sus niveles de enseñanza”, por la oración “todas sus modalidades”.

Se **aprobó por unanimidad** (nueve votos a favor).

---- Del Ejecutivo para sustituir el inciso segundo por el siguiente:
“Los establecimientos educacionales del país promoverán la actividad física y la práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes, según sus intereses y aptitudes, el hábito de una vida activa y saludable.”.

Se **aprobó por mayoría de votos** (siete a favor y uno en contra).

Artículo 5°.-

Se presentaron tres indicaciones, de las cuales se aprobó una, del siguiente tenor:

---- De los señores Melero y Sandoval para intercalar, en el inciso primero, entre las expresiones “básica” y la conjunción “y”, la palabra “especial”.

El inciso primero del artículo 5° tiene por objeto impedir el expendio, la comercialización, promoción, publicidad o entrega a título gratuito de alimentos que, de acuerdo al artículo 4° tienen componentes poco saludables, dentro de los establecimientos de educación prebásica, básica y media.

La indicación, a su vez, propone que dichas prohibiciones sean extendidas a todo tipo de establecimientos educacionales, aún en los especiales. Si bien esa idea fue compartida por la Comisión, se acordó efectuar las concordancias pertinentes de acuerdo a la terminología utilizada en la Ley General de Educación, motivo por el cual la expresión “establecimientos educacionales de prebásica, básica, especial y media” fue reemplazada por la frase “establecimientos de educación regular parvularia, básica y media, y en las modalidades educativas especial o diferenciada.”⁴

Se aprobó la indicación, por unanimidad (nueve votos a favor).

Artículo 6°.-

Se presentaron dos indicaciones, una de las cuales fue aprobada, del siguiente tenor:

---- De los Diputados Macaya, Melero, Rubilar, Santana y Squella, para reemplazar el artículo por el siguiente:

“La publicidad de los productos descritos en el artículo cuarto, no podrá ser dirigida a niños menores de 12 años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.”.

La indicación innova en relación al texto aprobado en primer trámite reglamentario en cuanto propone eliminar la referencia efectuada a “los personajes que provoquen admiración...” con la finalidad de suprimir cualquier elemento

⁴ Concordancia efectuada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 al 24, y 32 al 35 de la ley N° 20.370, Ley General de Educación.

subjetivo en la interpretación, como sería determinar la relevancia de un personaje determinado.

Se aprobó la indicación, por unanimidad (siete votos a favor).

Artículo 7°.-

Se presentaron dos indicaciones, de las cuales se aprobó una, del siguiente tenor:

---- De los señores Macaya, Melero, Rubilar, Santana y Squella, para reemplazar el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- La promoción de los alimentos del artículo 4°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de 12 años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como juguetes y accesorios.”.

Se aprobó la indicación, por mayoría de votos (cinco a favor y una abstención).

Artículo 8°.-

Se presentó la siguiente indicación:

---- Del Ejecutivo para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“El etiquetado y publicidad de los alimentos sucedáneos de la leche materna deberá contener información relativa a la superioridad de la lactancia natural, asimismo, indicará que el uso de dichos productos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.”.

Se aprobó la indicación, por unanimidad (ocho votos a favor).

Artículo 9°.-

Se presentó la siguiente indicación:

---- Del Ejecutivo para suprimirlo.

Se aprobó la indicación, por unanimidad (siete votos a favor).

Artículo nuevo (que ha pasado a ser 9°).-

Se presentó la siguiente indicación:

---- De los Diputados Robles, Rubilar, Silber y Torres, para incorporar, a continuación del artículo 9 (que fue suprimido), el siguiente artículo:

“Artículo 9°.- Declárase obligatoria la indicación en el envase de todo producto alimentario que haya sido elaborado y/o comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o en su elaboración, algunos de los siguientes alimentos: soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, trigo y/o frutos secos.

El reglamento respectivo deberá establecer los requisitos que deberá contener dicho etiquetado.”

Se aprobó la indicación, por unanimidad (nueve votos a favor).

Artículo 11.-

Se presentaron dos indicaciones, de las cuales se aprobó una, del siguiente tenor:

---- Del Diputado Accorsi para reemplazarlo por el siguiente:

“El Ministerio de Salud deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que se refiere esta ley, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, en el plazo de un año a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

Se aprobó la indicación, por unanimidad (seis votos a favor).

VII.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Se encuentra en esta situación el artículo 9°.

VIII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

IX.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

Al artículo 2°.-

En el inciso primero:

- Se ha reemplazado la conjunción “y” existente entre las palabras “envases” y “rótulos” por la expresión “y/o”.

- Se intercala, entre la palabra “aditivos” y la frase “y su información nutricional”, la oración “expresados en orden decreciente de proporciones,”.

- Se cambia, a continuación de la frase “información nutricional” la expresión “expresados” por la palabra “expresada”.

En el inciso tercero:

- Se reemplaza el vocablo “azúcar” por la palabra “azúcares”.

Artículo 3° del Senado.

Se ha suprimido.

Artículo 4° del Senado (que ha pasado a ser 3°).

- En el inciso primero, se reemplaza la frase “en todos sus niveles de enseñanza” por “en todas sus modalidades”.

- El inciso segundo se ha reemplazado por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales del país promoverán la actividad física y la práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes, según sus intereses y aptitudes, el hábito de una vida activa y saludable.”

Artículo 5° del Senado (que ha pasado a ser 4°).

El inciso primero se ha reemplazado por el siguiente:

“El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por presentar en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros, aportan un porcentaje relevante de los valores diarios de referencia. Este tipo de alimentos se deberá rotular con una leyenda específica que informe de tal circunstancia al consumidor. Esta leyenda deberá ser validada con estudios técnicos, que objetivamente confirmen su comprensión, evitando aquellas leyendas o expresiones que puedan llevar a confusión o equívoco en la decisión de compra y consumo.”

El inciso segundo es reemplazado por los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso tercero a ser cuarto:

“El Reglamento Sanitario de los Alimentos determinará los alimentos a los cuales se aplica el inciso anterior, estableciendo un procedimiento, criterios y plazos para su implementación gradual, que considerará la factibilidad tecnológica de modificar dicha composición, entre otros factores.

El texto de la información indicada precedentemente, incluyendo su contenido, forma, tamaño, mensaje, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”

Artículo 6° del Senado (que ha pasado a ser 5°).

- Fue reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior, no se podrán expender, comercializar, promocionar, publicitar ni entregar a título gratuito en establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media, ni en los de modalidad educativa especial o diferencial.

Los auspicios de cualquier marca de alimento podrán hacerse en dichos establecimientos, en la medida en que no vayan asociados a la venta o entrega gratuita de los productos señalados en el artículo 4° . “

Artículos nuevos.

Se han intercalado, entre los artículos 5° y 10°, los siguientes artículos 6°, 7° y 8° y 9°:

“Artículo 6°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 4°, no podrá ser dirigida a niños menores de doce años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.

Artículo 7°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 4°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de doce años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación del consumo de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como juguetes y accesorios.

Artículo 8°.- Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludable.

El etiquetado y publicidad de los alimentos sucedáneos de la leche materna deberá contener información relativa a la superioridad de la lactancia natural, e indicará que el uso de dichos productos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.

Artículo 9°.- Declárase obligatoria la indicación, en el envase de todo producto alimentario que haya sido elaborado y/o comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o en su elaboración, algunos de los siguientes alimentos: soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, trigo y/o frutos secos.

El reglamento respectivo deberá establecer los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.”

Artículo 7° del Senado.

Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes modificaciones:

- Se sustituye la frase “presente ley” por el “esta ley”; y
- Se elimina la frase final “,sin perjuicio de las sanciones especiales que se establecen”.

Artículo 8° del Senado

Ha pasado a ser artículo 11, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11.- El Ministerio de Salud deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que se refiere esta ley, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, en el plazo de un año a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

X.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“Artículo 1°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos, en lo relativo a la producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y venta de alimentos destinados al consumo humano, deberán hacerlo en la forma y condiciones que para cada caso, dependiendo de la naturaleza del producto, exija la autoridad en virtud de los reglamentos vigentes. Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el

rótulo de los productos sea íntegra y veraz. Asimismo, deberán asegurarse que, en el ámbito de la cadena productiva en que ellos intervengan, el proceso de elaboración de los alimentos cumpla con buenas prácticas de manufacturación que garanticen la inocuidad de los alimentos.

Artículo 2°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases y/o rótulos los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos, expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes.

Será el Ministerio de Salud, mediante el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de los alimentos, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.

El etiquetado a que se refiere el inciso anterior deberá contemplar, al menos, los contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y los demás que el Ministerio de Salud determine.

Artículo 3°.- Los establecimientos educacionales del país deberán incluir en sus programas de estudios, en todas sus modalidades, contenidos que desarrollen hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Los establecimientos educacionales del país promoverán la actividad física y la práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes, según sus intereses y aptitudes, el hábito de una vida activa y saludable.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por presentar en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros, aportan un porcentaje relevante de los valores diarios de referencia. Este tipo de alimentos se deberá rotular con una leyenda específica que informe de tal circunstancia al consumidor. Esta leyenda deberá ser validada con estudios técnicos, que objetivamente confirmen su comprensión, evitando aquellas leyendas o expresiones que puedan llevar a confusión o equívoco en la decisión de compra y consumo.

El Reglamento Sanitario de los Alimentos determinará los alimentos a los cuales se aplica el inciso anterior, estableciendo un procedimiento, criterios y plazos para su implementación gradual, que considerará la factibilidad tecnológica de modificar dicha composición, entre otros factores.

El texto de la información indicada precedentemente, incluyendo su contenido, forma, tamaño, mensaje, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

La Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus facultades, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Artículo 5°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior, no se podrán expender, comercializar, promocionar, publicitar ni entregar a título gratuito en establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media, ni en los de modalidad educativa especial o diferencial.

Los auspicios de cualquier marca de alimento podrán hacerse en dichos establecimientos, en la medida en que no vayan asociados a la venta o entrega gratuita de los productos señalados en el artículo 4°.

Artículo 6°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 4°, no podrá ser dirigida a niños menores de doce años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.

Artículo 7°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 4°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de doce años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación del consumo de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como juguetes y accesorios.

Artículo 8°.- Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludable.

El etiquetado y publicidad de los alimentos sucedáneos de la leche materna deberá contener información relativa a la superioridad de la lactancia natural, e indicará que el uso de dichos productos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.

Artículo 9°.- Declárase obligatoria la indicación, en el envase de todo producto alimentario que haya sido elaborado y/o comercializado en Chile, que contenga entre sus ingredientes o en su elaboración, algunos de los siguientes alimentos: soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, trigo y/o frutos secos.

El reglamento respectivo deberá establecer los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.

Artículo 10.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Artículo 11.- El Ministerio de Salud deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que se refiere esta ley, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, en el plazo de un año a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Se designó Diputado Informante al señor Javier Macaya Danús.

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 8 y 29 de junio, 6 y 27 de julio, y 3, 17 y 31 de agosto de 2010, con la asistencia de la Diputados y Diputadas Karla Rubilar Barahona (Presidenta), Enrique Accorsi Opazo, Giovanni Calderón Bassi (en reemplazo de Marisol Turres Figueroa), Juan Luis Castro González, Juan Lobos Krause, Javier Macaya Danús, Patricio Melero Abaroa,

Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, David Sandoval Plaza, Alejandro Santana Tirachini, Gabriel Silber Romo y Víctor Torres Jeldes.

Asistió, además, el Diputado Alberto Robles Pantoja.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2010.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión